



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 197 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 31 ENE. 2018

|            |   |  |
|------------|---|--|
| N° DE SALA | : | Sala 1                                   |
| EXP. TNRCH | : | 953-2017                                 |
| CUT        | : | 146125-2017                              |
| IMPUGNANTE | : | Elizabeth Retamozo Paitán                |
| MATERIA    | : | Procedimiento administrativo sancionador |
| ÓRGANO     | : | AAA MANTARO                              |
| UBICACIÓN  | : | Distrito : Ascensión                     |
| POLÍTICA   | : | Provincia : Huancavelica                 |
|            | : | Departamento : Huancavelica              |



### SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Elizabeth Retamozo Paitán, y en consecuencia nulas las Resoluciones Directorales N° 1521-2016-ANA-AAA X MANTARO y N° 573-2017-ANA-AAA X-MANTARO, porque la autoridad infringió el Principio de Verdad Material que rige el procedimiento administrativo.

### RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Elizabeth Retamozo Paitán contra la Resolución Directoral N° 573-2017-ANA-AAA X-MANTARO de fecha 16.08.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que declaró infundado su recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 1521-2016-ANA-AAA X-MANTARO de fecha 09.12.2016, mediante la cual se le sancionó con una multa equivalente a 2.1 UIT, "por utilizar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua la faja marginal del río Ichu, margen izquierda, sector Totoral Chico, distrito de Ascensión, provincia y departamento de Huancavelica."

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Elizabeth Retamozo Paitán solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 573-2017-ANA-AAA X-MANTARO y se le absuelva del cargo imputado.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1 La autoridad no tomó en cuenta que de los informes y actuaciones que obran en el expediente no es posible establecer que haya utilizado la faja marginal, por lo que se le debió absolver de los cargos imputados.
- 3.2 La autoridad no ha considerado que en ningún momento ha utilizado la faja marginal del río Ichu, toda vez que ésta se encuentra dentro del terreno de su hijo.
- 3.3 La autoridad no ha tipificado el hecho imputado como una infracción administrativa concreta, por lo tanto, la resolución de sanción carece de una debida motivación.

### 4. ANTECEDENTES

#### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1 La Administración Local de Agua Huancavelica en fecha 13.05.2015, realizó una verificación a los bienes asociados al agua en la margen izquierda del río Ichu, constatando una "planta chancadora"



que dirige la señora Elizabeth Retamozo Paitán, quien viene utilizando la faja marginal de la margen izquierda del río Ichu para la actividad de extracción de material de acarreo, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua y sin el respectivo permiso de la Municipalidad Distrital de Ascensión.

4.2 En fecha 27.01.2016, la Administración Local de Agua Huancavelica realizó una inspección ocular inopinada en la margen izquierda del río Ichu, en el sector Totoral Chico, ubicado en el distrito de Ascensión, provincia y departamento de Huancavelica. En la citada diligencia se verificó lo siguiente:



- a) Una "planta chancadora" en la cual se estaba realizando la trituración de material de acarreo, ubicada en el área correspondiente a la faja marginal de la margen izquierda del río Ichu, en el sector Totoral Chico del distrito de Ascensión.
- b) El acopio y procesamiento de material de acarreo extraído del río Ichu con maquinaria pesada (cargador frontal) en área correspondiente a la faja marginal de la margen izquierda del río Ichu, en el sector Totoral Chico del distrito de Ascensión.
- c) Se ha dañado y obstruido la referida faja marginal por la extracción de material de acarreo, asimismo se viene utilizando la faja marginal sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

4.3 La diligencia antes indicada se encuentra detallada en el Informe Técnico N° 026-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA/HVCA-JAMA de fecha 05.02.2016, en el cual la Administración Local de Agua Huancavelica recomendó iniciar el respectivo procedimiento administrativo a la señora Elizabeth Retamozo Paitán "por haber utilizado la faja marginal del río Ichu como centro de acopio y procesamiento de material de acarreo", sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.



La Administración Local de Agua Tingo María adjuntó las fotografías captadas en la visita de campo, en las cuales se aprecia el momento en que con maquinaria pesada se está realizando la extracción del material de acarreo.

#### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.4 Mediante la Notificación N° 062-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA de fecha 11.02.2016, la Administración Local de Agua Huancavelica comunicó a la señora Elizabeth Retamozo Paitán el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por ocupar y utilizar la faja marginal de la margen izquierda del río Cumbaza sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



Mediante el escrito ingresado el 04.03.2016, la señora Elizabeth Retamozo Paitán presentó sus descargos señalando lo siguiente:

- a) No realiza ninguna actividad que dañe la faja marginal, pues la faja marginal está dentro de la propiedad de su hijo.
- b) Si bien en la inspección se encontró la "máquina chancadora" ésta se encontró paralizada; por lo tanto es falso que se haya verificado la maquinaria en funcionamiento.

4.6 En los Informes Técnicos N° 57 y N° 115-2016-ANA-AAA.MAN-SDCPRH de fechas 09.05.2016 y 26.09.2016, respectivamente, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluyó que la Administración Local de Agua Huancavelica no ha indicado en qué área de la faja marginal se ubica la "planta chancadora", por lo que no es posible determinar si la maquinaria pesada se encontró invadiendo la faja marginal de la margen izquierda del río Ichu; asimismo, no ha precisado con qué resolución administrativa se aprobó la citada faja marginal. Por tanto, la citada dirección recomendó se remita el expediente al área legal para su opinión respectiva.

4.7 La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en el Informe Legal N° 099-2016-MINAGRI-ANA/AAA X MANTARO/UAJ/EFO de fecha 08.11.2016, indicó que mediante la Resolución Administrativa N° 413-2011-ANA-ALA-HUANCVELICA de fecha 24.08.2011, se delimitó la faja marginal del río Ichu, margen izquierda, en el sector Chuñupata, "entre las coordenadas UTM Vértice F1:496 136.007 E y 8 586 730.924 N, ubicado en la colindancia con el sector Totoral Chico, hasta el vértice F9:496 047.851 E y 8 586 549.455 N" [Sic], determinándose un ancho variable de la faja de 5 m hasta 15 m, desde la ribera del río hasta el límite de la faja marginal,

en una longitud de 216.06 m, ubicada en el distrito de Ascensión, provincia y departamento de Huancavelica.

Asimismo, concluyó que la señora Elizabeth Retamozo Paitán ha incurrido en la infracción referida a "utilizar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, la faja marginal del río Ichu, margen izquierda, sector Totoral Chico, distrito de Ascensión, provincia y departamento de Huancavelica", calificando la infracción como grave.

- 4.8 Mediante la Resolución Directoral N° 1521-2016-ANA-AAA X MANTARO de fecha 09.12.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro sancionó a la señora Elizabeth Retamozo Paitán con una multa de 2.1 UIT por haber incurrido en la infracción descrita en el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

La citada resolución fue notificada a la referida administrada el 27.12.2016, conforme se aprecia en el acta de notificación que obra en el expediente.

#### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.9 Con el escrito ingresado en fecha 17.01.2017, la señora Elizabeth Retamozo Paitán presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1521-2016-ANA-AAA X MANTARO.

- 4.10 La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro mediante la Resolución Directoral N° 573-2017-ANA-AAA X MANTARO de fecha 17.08.2017, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Elizabeth Retamozo Paitán.

- 4.11 La señora Elizabeth Retamozo Paitán interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 573-2017-ANA-AAA X MANTARO conforme a los argumentos recogidos en el numeral 3 de la presente resolución.

#### 5. ANÁLISIS DE FORMA

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

#### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumplen con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

#### 6. ANÁLISIS DE FONDO

##### Respecto al Principio de Verdad Material

- 6.1. El numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra el principio de verdad material, según el cual dentro del procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

##### Respecto al procedimiento administrativo seguido contra la señora Elizabeth Retamozo Paitán

- 6.2. La Administración Local de Agua Huancavelica mediante la Notificación N° 062-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA inició un procedimiento administrativo sancionador a la señora Elizabeth Retamozo Paitán, debido a que en fecha 27.01.2016, encontró un cargador frontal y una "chancadora



de piedra" con las cuales se estaba realizando la extracción de material de acarreo en la faja marginal de la margen izquierda del río Ichu, en el sector Totoral Chico del distrito de Ascensión, provincia y departamento de Huancavelica.

En relación con el hecho mencionado anteriormente, la Administración Local de Agua Huancavelica señaló como infracción la referida a ocupar y utilizar los cauces de agua sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, la cual se encuentra contenida en el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



6.3. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro mediante la Resolución Directoral N° 1521-2016-ANA-AAA X MANTARO sancionó a la señora Elizabeth Retamozo Paitán por utilizar la faja marginal de la margen izquierda del río Ichu, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, sustentándose en lo siguiente:

- a) El Informe Técnico N° 026-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA/HVCA-JAMA de fecha 05.02.2016, elaborado por la Administración Local de Agua Huancavelica, como resultado de la inspección ocular de fecha 27.01.2016.
- b) El registro de fotografías captadas en la visita de campo de fecha 27.01.2016.
- c) Los Informes Técnicos N° 57 y N° 115-2016-ANA-AAA.MAN-SDCPRH de fechas 09.05.2016 y 26.09.2016, respectivamente, elaborados por la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro.
- d) El Informe Legal N° 099-2016-MINAGRI-ANA/AAA X MANTARO/UAJ/EFO de fecha 08.11.2016, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro.



6.4. En la revisión del expediente, se advierte que en el Informe Técnico N° 026-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA/HVCA-JAMA emitido por la Administración Local de Agua Huancavelica, se detalla la diligencia de inspección ocular realizada el 27.01.2016, refiriendo que se encontró una "planta chancadora" en la que se estaba realizando el proceso de trituración del material de acarreo, ubicada en la faja marginal de la margen izquierda del río Ichu, en el sector Totoral Chico del distrito de Ascensión; sin embargo, dicho informe no precisa mediante coordenadas geográficas u otro medio de referencia, el área determinada de la faja marginal de la margen izquierda del río Ichu que estaría ocupando la señora Elizabeth Retamozo Paitán; lo cual se corrobora con lo señalado por la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en los Informes Técnicos N° 57 y N° 115-2016-ANA-AAA.MAN-SDCPRH, en los que se concluyó que no es posible determinar si la maquinaria pesada con la que se procesaba el material de acarreo, fue encontrada en el área correspondiente a la faja marginal de la margen izquierda del río Ichu.



6.5. De lo anterior, se deduce que las acciones realizadas por el órgano instructor no produjeron las pruebas suficientes que demuestren la utilización de la faja marginal de la margen izquierda de río Ichu, por parte de la señora Elizabeth Retamozo Paitán. En ese sentido, debido a que la autoridad no verificó plenamente el hecho que sirvió de motivo a la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 1521-2016-ANA-AAA X MANTARO, esta Sala considera que se infringió el Principio de Verdad Material contemplado en el numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.6. Al haberse vulnerado el Principio de Verdad Material, la Resolución Directoral N° 1521-2016-ANA-AAA X MANTARO incurre en la causal de nulidad prevista en el numeral 1° del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual constituye vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Por lo tanto, esta Sala considera que corresponde amparar el argumento de la señora Elizabeth Retamozo Paitán descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución y por consiguiente, declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 1521-2016-ANA-AAA X MANTARO y de la Resolución Directoral N° 573-2017-ANA-AAA X-MANTARO, emitida como consecuencia del recurso de reconsideración interpuesto por la administrada en fecha 17.01.2017.

6.7. Habiéndose advertido la nulidad de las Resoluciones Directorales N° 1521-2016-ANA-AAA X MANTARO y N° 573-2017-ANA-AAA X-MANTARO, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los argumentos señalados en los numerales 3.2. y 3.3 de la presente resolución.

6.8. Finalmente, esta Sala considera que corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Elizabeth Retamozo Paitán contra la Resolución Directoral N° 573-2017-ANA-AAA X-MANTARO.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 207-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 24.01.2018, por los miembros del colegiado, integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Elizabeth Retamozo Paitán contra la Resolución Directoral N° 573-2017-ANA-AAA X-MANTARO.
- 2°.- Declarar **NULAS** las Resoluciones Directorales N° 1521-2016-ANA-AAA X MANTARO y N° 573-2017-ANA-AAA X-MANTARO.
- 3°.- Disponer la **CONCLUSIÓN** y el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador seguido contra señora Elizabeth Retamozo Paitán.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



*Jose Luis Aguilar Huertas*  
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE



*Gunther Hernán Gonzales Barrón*  
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL



*Francisco Mauricio Revilla Loiza*  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA  
VOCAL